

# URGENTE DESACATO

*Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva*

*Palacio de Justicia Of. 902 Telefax 710234*

*ccto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Oficio No. 0205

Neiva, enero 24 de 2017

Señores

**PAGINA WEB RAMA JUDICIAL-**

Bogotá

Rad. 41001-40-22-006-2016-00328-00

Acción Tutela (Incidente Desacato)

Accionante: CRISTHIAN SMIT REYES CANO

Accionada: UARIV

Notificado: **CRISTHIAN SMIT REYES CANO**

Cordial Saludo,

COMEDIDAMENTE LE NOTIFICO QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE LA FECHA, SE DISPUSO: "Ante la imposibilidad de notificar al accionante **CRISTHIAN SMIT REYES CANO**, se dispone PUBLICAR en la página web oficial de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), lo contenido en el auto de fecha 16ENE2017, para lo cual se solicitará a la dependencia de soporte web la respectiva publicación. **CUMPLASE – FDO. BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO. JUEZA**".

ATENTAMENTE,

**KAREM ARANZAZU CALDERON TORRES**

Secretaria

AR



## *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva*

Neiva, dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Rad: 2016-00328-00

De conformidad con lo plasmado en el numeral 4.4.7., de la sentencia C-367, de la Corte Constitucional, que determina que antes de abrir el incidente de desacato el juez tiene el deber de evaluar la realidad del incumplimiento y de valorar, de manera autónoma y amplia, si para hacer cumplir el fallo de tutela son suficientes y eficaces las demás atribuciones que le confiere el artículo 27 del decreto 2591 de 1991. Esta Judicatura en consonancia con lo plasmado en el mentado artículo **REQUIERE** al Director General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, Dr. **ALAN JESÚS EDMUNDO JARA URZOLA**, para que en su calidad de superior jerárquico del Director Técnico Código 0100, Grado 23 de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, **Dr., RAMON ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**, cumpla el fallo de tutela de fecha 19DIC2016, mediante el cual se les ordenó que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del respectivo fallo, procedan a realizar la caracterización al núcleo familiar del señor CRHISTIAN SMITH REYES CANO y en consecuencia de los resultados que emita dicho procedimiento fije el término razonable y oportuno en el cual se le realizará la entrega efectiva de la ayuda humanitaria.

Igualmente **REQUIÉRASE** al **Dr. RAMON ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**, en calidad de Director Técnico Gestión Social y Humanitaria de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, para que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a cumplir el fallo de tutela del 19DIC2016, mediante el cual se le ordenó que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del respectivo fallo, proceda a realizar la caracterización al núcleo familiar del señor CRHISTIAN SMITH REYES CANO y en consecuencia de los resultados que emita dicho procedimiento fije el término razonable y oportuno en el cual se le realizará la entrega efectiva de la ayuda humanitaria.

Notifíquese,

  
BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO  
JUEZA